



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **JOSE JONATHAN GALEANO MONCADA**
Accionado: **POLICÍA NACIONAL E ICFES**
Radicación: **150013333008202300031- 00**

En virtud de la acción de tutela de la referencia, **con acta individual de reparto secuencia No. 493 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**; se dispone asumir su conocimiento y darle el trámite preferente y sumario correspondiente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Extraordinario No. 2591 de 1991, con el propósito de determinar la procedencia del amparo solicitado por el Señor **JOSE JONATHAN GALEANO MONCADA**, contra **LA POLICÍA NACIONAL Y EL ICFES**, por cuanto considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, de conformidad con los hechos y pretensiones esbozados por el Accionante en el escrito de tutela, el cual se anexa (índice 2 ED).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el Señor **JOSE JONATHAN GALEANO MONCADA**, contra **LA POLICÍA NACIONAL Y EL ICFES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO; Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito (correo electrónico) la presente actuación a **LA POLICÍA NACIONAL Y EL ICFES** haciendo entrega de copia del libelo introductorio y anexos y del auto admisorio del mismo para que, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a su notificación, **ofrezca las explicaciones y pruebas que estime del caso frente al escrito contentivo de la acción de tutela**.

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades accionadas para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar quién es la persona responsable de dar solución al asunto planteado por el Accionante y **aporte el correo personal o institucional**.

CUARTO: DECRÉTESE como pruebas las documentales allegadas con el escrito de la demanda y visibles en el índice 02 ED.

QUINTO; Requierase al **ICFES y a la POLICÍA NACIONAL** para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe;

- Los nombres de las personas que interpusieron acción de tutela después del primer listado (19 de noviembre de 2022), indicando a su vez cuáles de estos funcionarios policiales figuran en el segundo listado (16 de diciembre de 2022) y señalar su puesto o ubicación dentro de dicho listado.
- Señalar (con nombres de accionantes, número de proceso y Despacho Judicial) si se han presentado tutelas por los mismos hechos acá descritos.

SEXTO; Requierase al **ICFES**, para que en el término de dos días siguientes a la notificación de la presente providencia, publique en su página oficial esta providencia.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **JOSE JONATHAN GALEANO MONCADA**
Accionado: **POLICÍA NACIONAL E ICFES**
Radicación: **150013333008202300031- 00**
Pág. No. 2

SÉPTIMO; NOTIFÍQUESE la presente decisión **al Accionante**.

OCTAVO; En cumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del Decreto No. 2591 de 1991, **INFÓRMESE** de lo dispuesto al señor Procurador Judicial, para los fines previstos en el artículo 277.7 de la CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en **SAMAI**)
GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZA OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Señor
JUEZ DE TUTELA DE TUNJA (REPARTO)
Departamento de Boyacá
E. S. D.

ASUNTO. ACCION DE TUTELA

Accionados:
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES"
Policía Nacional de Colombia

Accionante:

JOSE JONATHAN GALEANO MONCADA

JOSE JONATHAN GALEANO MONCADA, mayor de edad, en calidad Patrullero de la Policía Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.202.448 expedida en Barbosa, domiciliado en el Municipio de Sativasur, Departamento de Boyacá, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo acción constitucional de Tutela contra el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES" y la Policía Nacional de Colombia, por la vulneración de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia y conforme a los siguientes:

HECHOS

El primer impulso de crear la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional de Colombia, fue la ley 62 de 1993, de acuerdo a las facultades entregadas al presidente de la República para esa época; ahora bien con la expedición de la Ley 180 de 1995 (enero 13), el Congreso de Colombia, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la época, para desarrollar la Carrera Policial denominada "Nivel Ejecutivo"; el Decreto 132 de 1995 (enero 13), desarrolló la carrera del Nivel Ejecutivo, que estableció los grados, y los tiempos mínimos en los grados para el ascenso; este decreto fue modificado por el Decreto 1791 de 2000, mediante facultades otorgadas por el Congreso en la Ley 578 de 2000 al señor presidente Andrés Pastrana Arango.

El Decreto 1791 de 2000, en su artículo 5, establece las jerarquías para la Policía Nacional, encontrando que para el nivel ejecutivo se distinguen las siguientes:

"...ARTÍCULO 5o. JERARQUÍA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados:

Nivel Ejecutivo

Comisario

Subcomisario

Intendente Jefe

Intendente

Subintendente

Patrullero

Ahora bien, el artículo 20 de la norma ibídem establece las condiciones para ascenso, indicando la mencionada normativa lo siguiente:

"...ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 1279 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Los Oficiales, Suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional que hayan sido víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostentaban en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para ascenso en los Grados correspondientes del personal activo en la respectiva Fuerza, de acuerdo con la reglamentación existente..."

A su paso el artículo 21 de la mencionada normativa, establece los requisitos para el ascenso del personal del nivel ejecutivo así:

"...ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y

SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.

Ser llamado a curso.

Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.

Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.

Obtener la clasificación exigida para ascenso. (...)

PARAGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida la Dirección General de la Policía Nacional.

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal del nivel ejecutivo y suboficiales que cumpla antigüedad para ascenso hasta el mes de septiembre del año 2001.

(...)

PARAGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.

Tener la aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.

Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.

No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva.

El personal seleccionado deberá adelantar y aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses...

Concomitante con lo anterior, el artículo 24 del mencionado Decreto, señaló los meses de marzo y septiembre, para el ascenso del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

Es pertinente señalar que el parágrafo 4, del artículo 21 del decreto 1791 de 2000, ESTABLECE UN CONCURSO del personal de patrulleros que desee ingresar al escalafón o al grado de Subintendentes.

El mencionado concurso de que trata la norma en cita, fue contratado por la Policía Nacional con el ICFES, con el fin de llevar a cabo una evaluación con los más altos estándares y con total transparencia.

Estas actuaciones se ciñen a lo establecido en la Directiva Administrativa Transitoria No. 024 DIPON- DITAH del 04 de mayo de 2022, "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE" programado para el día 25 de septiembre de 2022, a partir de las 07:00 hasta las 16:00 horas, donde se dispone su realización en un centro educativo de la ciudad de Tunja, del Departamento Boyacá, es así como el Departamento de Policía Boyacá prevé la instalación de un dispositivo de seguridad que garantice el normal desarrollo de la actividad antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.

Es importante mencionar que la Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: Primer componente: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. Segundo componente: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

Conforme a lo anterior me presenté el día 25 de septiembre de 2022, en el horario de las 07:00 am, en el sitio indicado para realizar la prueba correspondiente (concurso), como requisito para poder ascender al grado de Subintendente.

En el mencionado Centro educativo, en lo que concierne al suscrito, no se suscitó ningún tipo de inconveniente o anomalía, que pudiera haber sido reportado por el jefe de seguridad del sitio (oficial de la Policía Nacional) o por alguno de los funcionarios del ICFES que estaban realizando el control material de la evaluación.

Las siguientes circunstancias denotan claramente que por parte del suscrito siempre se presentó total transparencia en la presentación de la prueba, caso contrario habría sido objeto de algún reporte negativo.

Seguidamente se nos informa a todos y cada uno de las personas (patrulleros) que los resultados de la prueba se darían a conocer el día 19 de noviembre de 2022, con una plaza o cupo de 10.000 patrulleros que serían los que realizarían el curso previo al ascenso a Subintendente donde ocupe el puesto No. **9450**.

Los resultados publicados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada



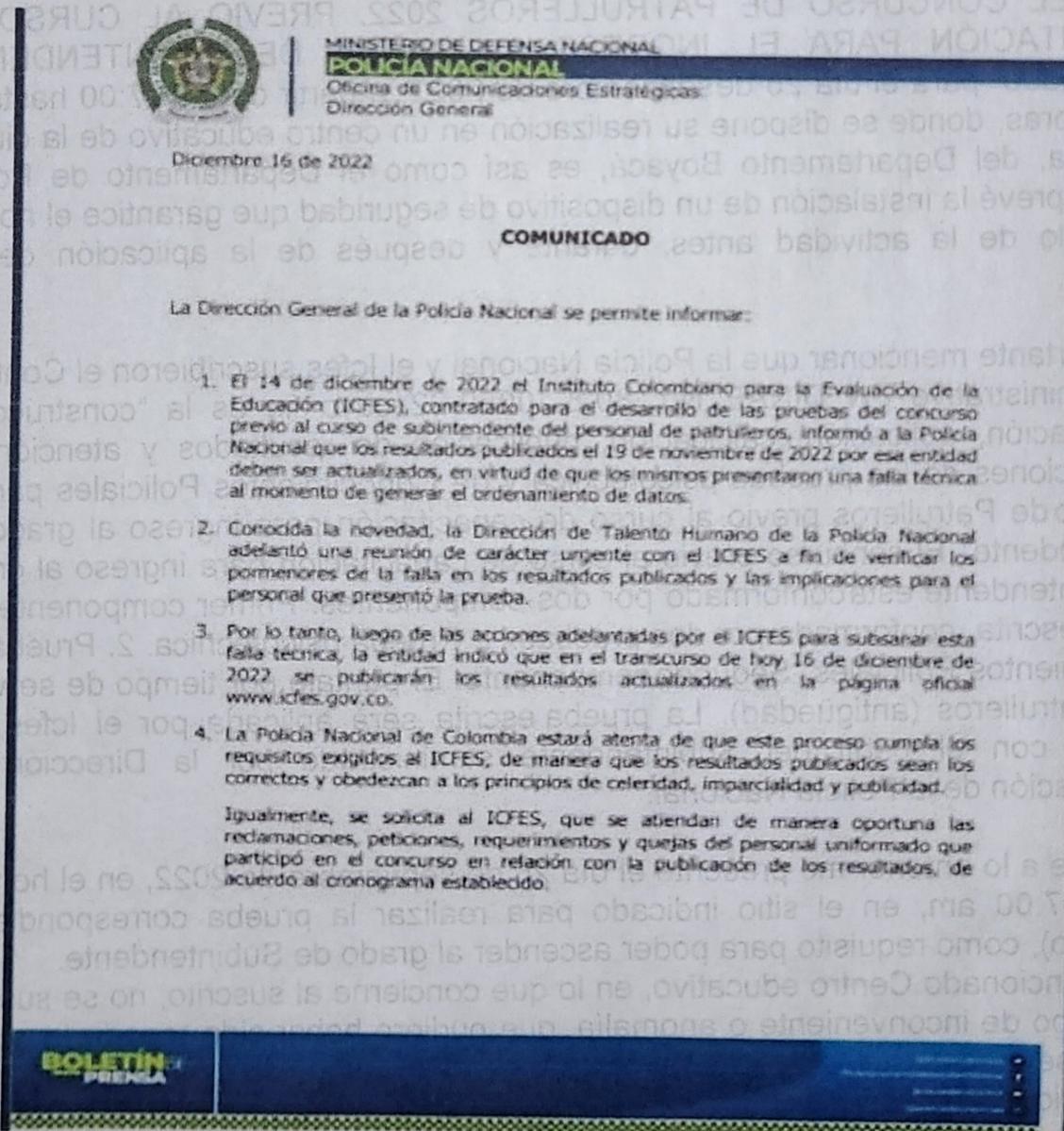
Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación			Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos	Puntaje total	Puntaje por
	Documento de			Razonamiento	Lectura crítica	Competencias	Acciones y			
9450	1099202448	PN20222012511	40.00000	26.66667	16.66667	91.6667	51.00000	48.41667	28.00000	76.41667

Ahora bien su señoría, el día 16 de diciembre de 2022, la policía nacional de Colombia emite un comunicado oficial, indicando que los resultados dados a conocer por parte del ICFES el día 19 de noviembre de 2022, los mismos deben ser actualizados, dado que se presentaron fallas técnicas al momento de generar el ordenamiento de datos.

Me permito anexar el mencionado comunicado.



FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

Es necesario informarle su señoría que elevé derecho de petición ante el ICFES con el ánimo de que se me aclarara las circunstancias que obedecieron a las presuntas fallas técnicas presentadas en lo que corresponde a la publicación del primer resultado y lo publicado en el segundo resultado de fecha 16 de diciembre de 2022, pues en este último ya tenía el puesto **14192**, con lo cual me estaría sacando prácticamente del llamamiento a curso de ascenso al grado de subintendente.



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
14192	1099202448	PN202220125101	40,00000	50,00000	40,00000	91,66667	51,00000	54,25000	28,00000	82,25000

En la respuesta dada al derecho de petición por parte del ICFES, se indicó lo siguiente:

SEPTIMA: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad Icfes?

“Respuesta: Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada. “

Sobre este particular es del caso señalar honorable Juez, que de haberse presentado los controles a que hace alusión el ICFES, no se hubiera emitido un primer resultado de las pruebas (19 de noviembre de 2022) pues nótese que el ICFES contó con casi un mes calendario para haber subsanado cualquier clase de inconveniente que le pudiera surgir y no generar expectativas de orden familiar y económicas en cada una de las personas que de manera honorable y transparente realizamos las pruebas, lo que nos da a entender que dicha entidad no es confiable, no reúne las mínimas condiciones de seguridad que requieren esta clase de pruebas.

Seguidamente indica el ICFES en la respuesta brindada al interrogante No. 8 lo siguiente:

“... Toda la información construida para el proceso de calificación se realizó dentro de la zona segura de Banco de Pruebas e Ítems, siguiendo todos los protocolos de seguridad establecidos...”

Sobre este particular es importante recalcar su señoría que de haber utilizado todos los protocolos de seguridad que incluye la calificación a través de una zona segura de banco de pruebas e ítems, no tendría la entidad justificación alguna para determinar que había la necesidad de actualizar el listado inicial del día 19 de noviembre de 2022 y sacar un nuevo listado 27 días después (16 de diciembre de 2022), lo que claramente refleja que no existió ningún tipo de control, ni menos aún el cumplimiento de los protocolos de seguridad que deprecia el ICFES.

Posteriormente el ICFES saca un nuevo comunicado a través del cual señala que el listado y calificación generada el día 16 de diciembre de 2022, es la definitiva, con lo cual se cercena mi derecho a un ascenso en la Policía Nacional, precisamente por las inconsistencias que presente esta empresa contratada por la Policía Nacional que genera un sin número de dudas en la calificación realizada al concurso que presentamos.

Por parte del suscrito se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que establece la norma para esta clase de actuaciones (concurso previo al llamamiento a curso de ascenso), lo que origina al interior de mi familia y proyectos propios una expectativa de poder ascender,

precisamente buscando mejorar mi estabilidad económica y superación personal, es por ello que no es entendible bajo que parámetros una entidad como lo es el ICFES, brinde esa inseguridad en las calificaciones y más aún cuando se expiden varios listados donde reconocen fallas técnicas, pero se ufanan de indicar que se utilizaron todos y cada uno de los controles y protocolos de seguridad con que cuenta la entidad para realizar esta clase de evaluaciones y calificaciones.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el principio de la supremacía constitucional la cual se desarrolla con el artículo 4 de la Carta Superior y establece la posibilidad de aplicación normativa de toda la constitución, del ejercicio de control constitucional, de la concreción del Estado Social de Derecho y de la vigencia del estado constitucional democrático, es decir, el hecho de ser verdaderamente regido por una constitución.

Con la omisión de actuar por parte del Director General de la Policía Nacional y el ICFES frente a la falta de seguridad y confianza legítima, en lo que respecta los diferentes listados de calificaciones emitidos por el ICFES, con lo cual estimo se están vulnerando, entre otros, mis derechos fundamentales, así:

Es importante mencionar que el principio de la confianza legítima es entendida como la garantía de la estabilidad, la seguridad jurídica y el respeto al acto propio. La confianza legítima como proyección del principio de buena fe busca la protección de los administrados frente a los cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades, garantizándoles mecanismos que faciliten su adaptación a la nueva situación.

Hay que decir, que la jurisprudencia ha reconocido que la confianza legítima sirve para conciliar eventuales tensiones entre los intereses particulares y públicos cuando se han creado expectativas para los administrados que luego desaparecen (sentencia C-745 de 2012 de la corte constitucional).

El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma (sentencia T-244 de 2012).

DERECHO A LA IGUALDAD

"...ARTICULO 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

(...)

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan..."

El presente derecho fundamental se invoca en el entendido que la entidad ICFES, posterior de proferir el listado inicial del día 19 de noviembre de 2022, fue objeto de varias tutelas emitidas por funcionarios policiales, quienes también fueron objeto de vulneración de sus derechos fundamentales y que cuando salió el listado del 19 de noviembre de 2022 se encontraban por fuera de los 10.000 cupos ofrecidos y que con el listado del día 16 de diciembre de 2022 (segundo listado), misteriosamente ya aparecen dentro de los 10.000 cupos ofrecidos, es por ello y ante tanta inseguridad jurídica que solicito se de aplicabilidad al principio y derecho fundamental a la igualdad.

Derecho Fundamental al debido proceso (Art. 29 de la C. Pol):

se presenta una clara violación al debido proceso del suscrito, ya que no se ha justificado con suficiencia las presuntas fallas técnicas a que hace alusión la entidad ICFES, las cuales al parecer se presentaron respecto de la publicación del primer listado (19 de noviembre de 2022). Pues como lo indicó la entidad se ejercieron todos y cada uno de los controles y protocolos de seguridad que requerían estas calificaciones, cosa que no sucedió de esa manera y por contrario lo que hicieron fue generar falsas expectativas hacia el interior de los funcionarios policiales que vimos con alegría y regocijo que se estaban cumpliendo mis proyectos de vida, pues tendría una mejor solvencia económica con mi ascenso y por ende se vería reflejado en bienestar para mi núcleo familiar, es decir, de tajo tumbaron todas mi expectativas personales y profesionales.

Debo indicar igualmente su señoría que son muchos los funcionarios policiales que tienen problemas de carácter psicológico, con ocasión de esta clase de falencias presentadas por la entidad ICFES, que los mismos ansiaban por fin poder ascender, pues llevamos más de cinco años tratando de poder ascender y cuando observamos que alcanzamos esa meta, la entidad ICFES nos sale con un segundo listado, dentro del cual nos saca de los cupos ofrecidos por el gobierno Nacional.

DERECHO AL TRABAJO

El artículo 23 de nuestra carta magna, estipula que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social; bajo estos parámetros constitucionales me permito solicitar a su señoría se ampare este derecho constitucional, en el entendido que se encuentra siendo vulnerado por la Policía Nacional y el ICFES, pues al haber proferido el listado de calificaciones el día 19 de noviembre de 2022, generaron en mi familia y en el suscrito unas expectativas económicas por el ascenso al grado de subintendente y máxime cuando de ahí para adelante se sigue ascendiendo al resto de grados de los miembros del nivel ejecutivo que mejorarían aún más mi estado financiero o económico.

El anterior derecho fundamental es concomitante con lo descrito en el artículo 25 Constitucional, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

2.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco el Decreto 1791 de 2000, Constitución Política de Colombia (arts.13, 23, 25 y 29) y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

3.-PRETENSIONES

Solicito con todo respeto a su señoría se ordene la eliminación de los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y se proceda a una nueva convocatoria de concurso, ordenándole a la Policía Nacional realice el mencionado contrato con una entidad diferente al ICFES, que en realidad nos brinde una completa seguridad de que esta clase de errores no se presentarán, conforme a lo anteriormente expuesto, y dado el incumplimiento que se presenta al contrato interadministrativo celebrado entre la Policía Nacional y el ICFES identificado con el No. PN DINAE No. 80-5-10059-22, pues no existió ningún tipo de control y protocolos de seguridad que puedan dar fe y/o garantizar la seguridad jurídica o confianza legítima en la calificación efectuada,

En caso de que la pretensión primera no prospere, solicito al señor Juez ordenar a la Policía Nacional y al ICFES mantener mi cupo el cual está dentro de los primeros 10.000 cupos asignados en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022.

Se ordene a la Policía Nacional y al ICFES dejar en suspenso cualquier tipo de notificación al personal que se encuentre inmerso dentro del segundo listado del día 16 de Diciembre de 2022, hasta tanto no se dirima lo aquí solicitado .

Se ampare mis derechos constitucionales del debido proceso y derecho a la igualdad, pus están siendo vulnerados por la entidad ICFES

Se requiera a la entidad ICFES para que informe los nombres de las personas que interpusieron acción de Tutela después del primer listado del día 19 de Noviembre de 2022, indicando a su vez cuales de estos funcionarios policiales que interpusieron acción de tutela figuran en el segundo Listado del día 16 de diciembre de 2022, y su puesto o ubicación dentro de dicho listado.

Se ordene a la Policía Nacional efectuar un nuevo concurso con todos y cada uno de los parámetros necesarios que nos brinde seguridad jurídica y confianza legítima hacia nuestras instituciones.

4.-Anexos

Copia de mi cedula de ciudadanía
Copia de mi derecho de petición enviado al ICFES
Copia de la respuesta Brindada por el ICFES
Comunicado oficial emitido por la Policía Nacional.

5.-NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el suscrito a través del correo electrónico jose.galeano1544@correo.policia.gov.co, teléfono de contacto 3185551010, WhatsApp 3185551010 y 3045428236, dirección de residencia: carrera 3 numero 4 -55 del barrio Centro, municipio de Sativasur, departamento de Boyacá

Accionados

Director General de la Policía Nacional- Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, en la carrera 59 No. 26-21 – CAN Bogotá D.C., correo electrónico dipon.jefat@policia.gov.co, dipon.sepri@policia.gov.co, dipon.protocolo@policia.gov.co, dipon.protocolo-secre@policia.gov.co, dipon.recepcion@policia.gov.co, segen.asjur@policia.gov.co

El instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, Calle 26 No. 69-76, Torre 2 Piso 15, Edificio Elemento, Bogotá D.C., correo electronico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

6.-JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

Atentamente

